Pasto, 30 de julio de 2025

Doctor
WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente y demás integrantes del Concejo Municipal
Honorable Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Asunto: Presentación proyecto de acuerdo

Cordial Saludo.

De manera atenta, adjunto al presente, para su estudio y posterior aprobación remito el proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La sustentación del presente proyecto estará a cargo de la Doctora ROSA MARIA SOLTELO, Secretaria de Hacienda con el apoyo de la Secretaria General, para que asistan como interlocutoras a los debates del proyecto con plenas facultades.

Atentamente,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pasto, 30 de julio de 2025

Doctor
WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente y demás integrantes del Concejo Municipal
Honorable Concejo Municipal De Pasto
Ciudad

Honorables Concejales:

Respetuosamente solicito a ustedes el estudio y aprobación del proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, por las siguientes razones:

De conformidad con las disposiciones de la Carta Política, la Ley 909 de 2004 y su Decreto Reglamentario 785 de marzo 17 de 2005, Decreto 243 de febrero 29 de 2024, y demás normas concordantes, me permito presentar a consideración del Concejo Municipal de Pasto, el presente proyecto de acuerdo, para que conforme con sus competencias se sirva darle el trámite legal, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

A. CONSTITUCIONALIDAD.

En primer lugar, según el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los Concejos Municipales la determinación de la estructura de la administración municipal y determinar, entre otras, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, así:

> ***"Artículo 313.*** *Corresponde a los concejos:*
>
> *("... "6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. "*

El anterior artículo, es complementado por el Artículo 315 el cual asigna a los alcaldes municipales la atribución de crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y **fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes**. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

Sobre la complementariedad entre las atribuciones de las distintas instancias nacionales y territoriales en materia salarial, la Corte constitucional, en Sentencia C-510 de 1999, señaló:

"4.3. En estos términos, para la Corte es claro que existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así:

Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el gobierno nacional en la determinación de este régimen.

Segundo, el gobierno nacional, a quien corresponde señalar solo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador.

Tercero, Las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de sus cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleados de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el gobierno nacional".

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 18 de julio del 2002, radicación 1393 precisó:

" D) El régimen salarial de los empleados públicos de la administración central del Distrito Capital se fija de manera concurrente, con la intervención del Congreso, el Gobierno nacional, el Concejo Distrital y el Alcalde Mayor. Así el Concejo tiene la facultad para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos y el alcalde fija los emolumentos de los empleos de sus dependencias, con arreglo a los acuerdos correspondientes, dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional."

El criterio del Consejo de Estado, antes anotado, es igualmente aplicable a los entes municipales por tratarse de las mismas facultades constitucionales; artículo 313, numeral 6, y artículo 315 numeral 7.

B. LEGALIDAD

El proyecto se ajusta a nuestro ordenamiento jurídico, en especial a la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, teniendo en cuenta los artículos que se transcriben a continuación:

LEYES 136 DE 1994 Y 1551 DE 2012:

ARTICULO 32. Modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012:

***"ATRIBUCIONES**: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:*

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al Plan Municipal o Distrital de Desarrollo, teniendo

especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación".

Ley 4ª de 1992;

***"Artículo 12°.-** El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad."*

C. CONVENIENCIA:

El incremento salarial es un derecho al cual pueden acceder todos los trabajadores colombianos, ya sea del sector público o privado.

Para proferir el presente proyecto de acuerdo, se han tenido en cuenta aspectos fundamentales de índole financiero aplicables al municipio, que permiten la orientación objetiva y equilibrada respecto a las decisiones atinentes a la fijación de los emolumentos de los diferentes empleos de la Planta de Personal del Nivel Central de la Alcaldía de Pasto, buscando el equilibrio y el mantenimiento del poder adquisitivo de los servidores públicos.

Mediante oficio 1000/0235–2025 del Despacho del señor Alcalde, requiere a la Secretaria General para proferir documento donde determine los límites salariales de los cargos del nivel central de la Alcaldía de Pasto, en atención a que el 28 de julio de 2025, se concertó con las organizaciones sindicales UNASEN, SINTRENAL, SIMANA, SINPROPAS, ANDETT, ASAGETRAN, SEPMP, SINDESCOL y SIPROM, un incremento en siete punto ochenta y tres (7.83%) puntos porcentuales para las asignaciones salariales de la vigencia 2025.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 620 de junio 03 de 2025 en donde se fijan y establecen los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

Por lo tanto, el incremento salarial cobijará a los empleados públicos de carrera administrativa, provisionalidad y de libre nombramiento y remoción del nivel central de la Alcaldía de Pasto, y será de siete punto ochenta y tres (7.83%) puntos porcentuales.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-1017 de 2003, estableció los parámetros que deben tenerse en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos.

De conformidad con los argumentos anteriormente expuestos la administración municipal aplicará para los diferentes empleos de la planta de personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Pasto, los parámetros definidos en los pronunciamientos de la Corte Constitucional para el ajuste salarial, el cual se realiza dentro de los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional para los servidores públicos de las entidades territoriales.

Con base en el incremento referido y la normatividad señalada, la escala salarial de los funcionarios de las distintas categorías de empleos del nivel central de la Alcaldía Municipal para la vigencia 2025, deberá determinarse así:

ESCALAS SALARIALES PARA FUNCIONARIOS DE VINCULACIÓN CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROVISIONALIDAD VIGENCIA 2025

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE MÍNIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
ASESOR	5,742,849	6,192,514
PROFESIONAL	3,887,989	7,818,096
TÉCNICO	2,172,895	4,198,638
ASISTENCIAL	1,570,439	3,567,915

ESCALAS SALARIALES PARA FUNCIONARIOS DE VINCULACIÓN LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN VIGENCIA 2025

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE MÍNIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	4,690,507	12,181,958
ASESOR	5,886,112	10,936,433
PROFESIONAL	3,695,612	8,724,334
TÉCNICO	2,065,381	3,949,275
ASISTENCIAL	2,469,190	2,662,528

Los valores antes referidos, no superan el límite máximo de asignación básica mensual establecido por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 620 de junio 03 de 2025 *"Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional"* expedido por el Gobierno Nacional.

La presente iniciativa respeta la competencia concurrente prevista para la determinación del régimen salarial, en tanto condiciona la aplicación de las disposiciones contenidas en el proyecto de acuerdo a límites máximos salariales fijados por el Gobierno nacional para el año 2025.

En concordancia con lo anterior, el Alcalde Municipal está facultado para presentar la iniciativa bajo análisis, con la cual se pretende fijar un incremento salarial para los empleados públicos del ente municipal; garantizando así, no solo la buena marcha del Municipio de Pasto, sino también la efectividad del principio de movilidad del salario, previsto en el artículo 53 de la Constitución Política.

Bajo las anteriores premisas, dejo a consideración de los señores Concejales de la Comisión de Presupuesto y Plenaria, la presente ponencia, solicitando desde ya su

valioso acompañamiento en el Proyecto de Acuerdo ***"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

Del Honorable Concejo Municipal de Pasto,

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto.

ACUERDO No _____DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA ESCALA SALARIAL PARA LOS DIFERENTES EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL NIVEL CENTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PASTO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas por el artículo 313 de la Constitución Política, y las leyes 136 de 1994 y 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Que el proyecto de acuerdo fue presentado por iniciativa del Alcalde Municipal, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento legal, se encuentra dentro del marco jurídico y es conveniente para los intereses públicos del Municipio.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. -ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Mediante el presente acuerdo se fija la escala salarial para los servidores públicos del nivel central, en cargos de carrera administrativa, provisionalidad y de libre nombramiento y remoción para la vigencia 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. -CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos del Municipio de Pasto a los cuales se refiere el presente acuerdo, se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: DIRECTIVO, ASESOR, PROFESIONAL, TÉCNICO Y ASISTENCIAL.

PARÁGRAFO 1.- Por tener un régimen propio se exceptúan los DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR EDUCATIVO.

ARTÍCULO TERCERO. - Fijase la escala salarial de los funcionarios de las distintas categorías de empleos del sector central del Municipio de Pasto para la vigencia 2025, así:

ESCALAS SALARIALES PARA FUNCIONARIOS DE VINCULACIÓN CARRERA ADMINISTRATIVA Y PROVISIONALIDAD VIGENCIA 2025

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE MÍNIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
ASESOR	5,742,849	6,192,514
PROFESIONAL	3,887,989	7,818,096
TÉCNICO	2,172,895	4,198,638
ASISTENCIAL	1,570,439	3,567,915

ESCALAS SALARIALES PARA FUNCIONARIOS DE VINCULACIÓN LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN VIGENCIA 2025

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE MÍNIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	LIMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	4,690,507	12,181,958
ASESOR	5,886,112	10,936,433
PROFESIONAL	3,695,612	8,724,334
TÉCNICO	2,065,381	3,949,275
ASISTENCIAL	2,469,190	2,662,528

PARÁGRAFO 1°.-Las columnas comprenden las escalas de niveles para las asignaciones básicas mensuales según vinculación, a partir de un mínimo y hasta un máximo para cada nivel jerárquico.

PARÁGRAFO 2°.- Las escalas fijadas en el presente Acuerdo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo. El porcentaje de incremento salarial para los Trabajadores Oficiales se establecerá conforme a la convención colectiva de trabajo o actas de modificación de la convención que se encuentran en vigencia.

PARÁGRAFO 3°.- Para el caso específico de ayudantes de Corregiduría, funcionarios de libre nombramiento y remoción en condición especialísima de su trabajo de medio tiempo, se aplicará el incremento salarial determinado para empleados de Carrera Administrativa y Provisionalidad determinados en el presente acuerdo en el Artículo Tercero.

ARTÍCULO CUARTO. -El Alcalde Municipal de Pasto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 313, numeral 7° de la Constitución Política de Colombia, determinará los emolumentos correspondientes a las diferentes categorías de empleos del nivel central, teniendo en cuenta el incremento salarial que aplica para la vigencia 2025.

ARTÍCULO QUINTO. -Para determinar el salario del Alcalde Municipal, se tendrá en cuenta el límite máximo establecido por el Gobierno Nacional en el Decreto 620 de junio 03 de 2025 expedido por el Gobierno Nacional atendiendo la categorización del Municipio conforme a la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO. -El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Pasto, a los

WILLIAN ANDRÉS MENESES RIVADENEIRA
Presidente Concejo de Pasto

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

Atentamente.

NICOLÁS MARTÍN TORO MUÑOZ
Alcalde Municipal de Pasto